



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4485/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4485/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
regularización de comerciantes en el CETRAM
Indios Verdes.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Comerciantes, Regularizar, CETRAM, Indios Verdes, Locales,
Características, Ubicación, Adquisición, Cámaras, Vigilancia,
Mesas, Dialogo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio del agravio	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Gobierno



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4485/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4485/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4485/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162924001330, a través de la cual solicitó en copia certificada lo siguiente:

*“INFORMAR HASTA EL 10 DE OCTUBRE CUANTOS COMERCIANTES SE VAN A
REGULARIZAR EN EL CETRAM INDIOS VERDES
INFORMAR Y ADJUNTAR QUE CARACTERISTICAS TENDRAN LOS NUEVOS LOCALES DE
LOS COMERCIANTES QUE PERMANECERAN EN EL CETRAM INDIOS VERDES,
ADJUNTAR PLANOS, FOLLETOS, PDF, DIBUJOS DONDE INDIQUEN CARACTERISTICAS
O UBICACION EN EL CETRAM INDIOS VERDES*

INFORMAR CUAL SERÁ EL COSTO PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHOS LOCALES, Y

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

SEÑALAR SI ESTOS SERÁN PAGADOS POR LOS COMERCIANTES

INFORMAR SI SE COLOCARÁN DENTRO DEL CETRAM CAMARAS DE VIGILANCIA ENANDADORES, CARRILES DNDE SE ENCUENTRAN LOS CAMIONES, AFUERA DEL CETRAM, EN LOCALES DE LOS COMERCIANTES, INDICAR CUANTAS CAMARAS Y COSTO DE INVERSIÓN

CARACTERISTICAS DE LAS CAMARAS DE VIGILANCIA QUE SE INSTALARAN AFUERA Y DENTRO DEL CETRAM INDIOS VERDES

INFORMAR CUANTOS COMERCIANTES SE TIENE DIALOGO Y SE ESTIMA QUE PERMANEZCAN EN EL CETRAM INDIOS VERDES

INFORMAR CUANTAS MESES DE DIALOGO SE HAN REALIZADO Y QUE INSTITUCIONES PARTICIPARON EN DICHAS MESAS” (Sic)

2. El once de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su “Notoria incompetencia por la totalidad de la información” en los siguientes términos:

“...

Al respecto, le informo que la **Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México** no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no genera, detenta, ad ministra, custodia, archivo o procesa la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5º, 20, 22, 2S, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, esta Unidad de Transparencia determina que la información solicitada corresponde a otros Sujetos Obligados, que en su caso son el **Organismo Regulador del Transporte (ORT)** y la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF)**, de conformidad con las disposiciones del Título Quinto: ‘Del Uso, Aprovechamiento y Explotación del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal’ de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio público vigente.

No se omite señalar que las funciones de la Oficialía Mayor han sido transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de conformidad con los **Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México**.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que su solicitud ha sido remitida a los Sujetos Obligados referidos anteriormente con el propósito de que se le proporcione la información requerida. En consecuencia, para que pueda dar seguimiento a su solicitud, se proporcionan los datos de ubicación y contacto de sus Unidades de Transparencia:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5345 8000 exts. 1384 y 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

Domicilio: Avenida del Taller número 17, esq. Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990. Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5764 6750 ext. 104

Correo electrónico oficial: transparenciaort.24@gmail.com

...” (Sic)

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162924001330

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas, Órgano Regulador de Transporte

Fecha de remisión 11/10/2024 17:55:01 PM

3. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“LA SECRETARIA DE GOBIERNO CUENTA CON UNA SUBSECRETARIA DE ALCALDIAS, MISMA QUE ATIENDE LA PROBLEMÁTICA DEL AMBULANTAJE EN LA CIUDAD. NO SE DIO RESPUESTA A DICHA INFORMACION SOLICITADA.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía.

6. Por acuerdo del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el once de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

transcurrió del catorce de octubre al primero de noviembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Informar hasta el 10 de octubre cuántos comerciantes se van a regularizar en el CETRAM Indios Verdes.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. Informar y adjuntar qué características tendrán los nuevos locales de los comerciantes que permanecerán en el CETRAM Indios Verdes, adjuntar planos, folletos, PDF, dibujos donde indiquen características o ubicación en el CETRAM.
3. Informar cuál será el costo para la adquisición de dichos locales y señalar si estos serán pagados por los comerciantes
4. Informar si se colocarán dentro del CETRAM cámaras de vigilancia en andadores, carriles donde se encuentran los camiones, afuera del CETRAM, en locales de los comerciantes, indicar cuántas cámaras y costo de inversión.
5. Características de las cámaras de vigilancia que se instalaran afuera y dentro del CETRAM Indios Verdes.
6. Informar con cuántos comerciantes se tiene dialogo y se estima que permanezcan en el CETRAM Indios Verdes.
7. Informar cuántas mesas de diálogo se han realizado y qué instituciones participaron en dichas mesas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es competente para atender su solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia indicó que los competentes son el Organismo Regulador del Transporte y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el Título Quinto: 'Del Uso, Aprovechamiento y Explotación del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal' de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio público vigente.
- Asimismo, refirió que las funciones de la Oficialía Mayor han sido transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de conformidad con los Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México.

- En ese sentido, remitió la solicitud ante los sujetos obligados señalados y proporcionó los datos de contacto de las unidades de transparencia respectivas:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162924001330

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Administración y Finanzas, Órgano Regulador de Transporte

Fecha de remisión 11/10/2024 17:55:01 PM

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5345 8000 exts. 1384 y 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

Domicilio: Avenida del Taller número 17, esq. Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990. Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5764 6750 ext. 104

Correo electrónico oficial: transparenciaort.24@gmail.com

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado, ya que, cuenta con la Subsecretaría de Alcaldías que atiende la problemática del ambulante en la Ciudad de México.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la remisión de la solicitud ante el Organismo Regulador del Transporte y la Secretaría de Administración y Finanzas, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicha remisión queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, con el objeto de brindar certeza a la parte recurrente se trae al estudio lo establecido en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**:

**“CAPÍTULO II
DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA DE GOBIERNO
Y A SUS DEPENDENCIAS**

...

Artículo 7º. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

...

F) La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública;
1. Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública;

...

Artículo 26.- La Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno el despacho de los asuntos relacionados con el seguimiento de las funciones desconcentradas de las Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos;

III. Proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

IV. Planear, organizar e implementar acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública, así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, que no estén encomendadas a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

V. Proponer, coordinar y mantener actualizados los estudios técnicos, proyectos y análisis de la viabilidad de las actividades que se realicen en la vía pública, así como de los

establecimientos mercantiles, videojuegos y espectáculos públicos, en los términos de la fracción anterior, con la participación de las demás autoridades competentes

VI. Recibir, concentrar y mantener actualizada la información proporcionada por las Alcaldías, sobre los establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y las actividades que se realicen en la vía pública, salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

VII. Concertar acciones con particulares y representantes de las organizaciones que realicen espectáculos públicos, así como actividades en establecimientos mercantiles y en la vía pública, y en general, con lo relacionado a los programas de las Alcaldías, para conciliar los intereses de diversos sectores; salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa;

VIII. Operar, integrar y autorizar el registro de videojuegos;

IX. Participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las Alcaldías; así como participar en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, de los Programas de las Alcaldías y de todos aquellos programas que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México, como unidad metropolitana, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes del Gobierno Local;

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Promover la organización de foros y eventos que contribuyan al desarrollo integral de las Alcaldías;

XIV. Apoyar las tareas del Consejo de Población de la Ciudad de México en los términos de las disposiciones aplicables a la materia;

XV. Llevar y actualizar permanentemente un registro de las personas que ejerzan actividades en la vía pública y sus organizaciones; así como de los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos;

XVI. Coordinar y proponer la realización de estudios técnicos para determinar la viabilidad del establecimiento de empresas y unidades productivas, como una alternativa para las personas que realizan actividades en la vía pública, con el fin de proponer los planes y programas que resulten a las autoridades competentes;

XVII. Proporcionar asesoría técnica, jurídica y administrativa a las personas que realicen sus actividades en la vía pública;

XVIII. Instrumentar mecanismos de coordinación entre las Alcaldías y las Unidades Administrativas de la Administración Pública de la Ciudad de México, para mejorar el desempeño de los programas de las Alcaldías;

XIX. Establecer un sistema permanente de información, coordinación y apoyo para el cumplimiento de las funciones desconcentradas y los programas de las Alcaldías en cada una de las demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México;

XX. Impulsar y coadyuvar las acciones emprendidas por las Alcaldías en la recuperación de espacios públicos a favor de la Ciudadanía;

XXI. Establecer la coordinación y colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno, con el propósito de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Reglamento y otras disposiciones; y

XXII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables y las que asigne la Secretaría de Gobierno.

Por otra parte, el **Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno** señala lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en Vía Pública

- Coadyuvar en las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías ejecuten para regular el ejercicio de la actividad comercial en las áreas y en vía pública, así como en los bienes de dominio público de uso común, para evitar el aumento del mismo así como la invasión de nuevos espacios.
- Emitir mecanismos que incorporen mayores controles a la actividad comercial en las áreas y vía pública o en bienes de dominio público de uso común para evitar y/o controlar la presencia de comercio informal.
- Vigilar los programas enfocados a la regulación del comercio en vía pública dentro de la Ciudad de México con la finalidad de evitar el incremento de esta actividad.
- Coordinar la elaboración de reportes de la actividad comercial informal en la vía pública y bienes de dominio público de uso común, e instrumentar programas para su ordenamiento y regular su ejercicio.
- Dar seguimiento a las acciones en materia de reordenamiento del comercio informal se lleven a cabo, con el fin de impedir el deterioro de la infraestructura y el entorno urbano.
- Evaluar, las políticas y aspectos legales y administrativos de ordenamiento del comercio en la vía pública a fin de generar estrategias con respecto al tema en comento.
- Diseñar mecanismos en materia de protección civil, salud y seguridad pública, así como las acciones tendientes al mejoramiento y conservación del entorno urbano y la preservación de zonas patrimoniales e históricas.
- Implementar las políticas y aspectos legales y administrativos de ordenamiento del comercio en vía pública con la finalidad de mantener un equilibrio en la infraestructura urbana.

Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Departamento Ejecutivo de Planeación
y Programación Estratégica

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Análisis del Comercio en Vía Pública

- Coordinar programas, proyectos, estudios y análisis sobre el comercio en Vía Pública en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para tener elementos que permitan un reordenamiento y/o reubicación, así como evitar un crecimiento del mismo.
- Elaborar diagnóstico de la situación del comercio en vía pública en coordinación con las 16 Alcaldías para identificar los puntos problemáticos de la ciudad y proceder a un ordenamiento en el espacio público en esta materia.
- Integrar los reportes sobre acciones para el reordenamiento y reubicación del comercio en vía pública que realicen las alcaldías y el gobierno de la Ciudad de México para diseñar los programas y/o proyectos de reordenamiento.
- Diseñar indicadores de los planes, proyectos y programas de reordenamiento del comercio en vía pública en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México con el propósito de evaluar el desempeño e implementación de las políticas públicas.
- Evaluar los proyectos específicos que tengan por objeto brindar opciones para el paso a la formalidad de la actividad comercial que se ejerce en las vías y áreas públicas con la finalidad de evitar y/o reducir el mismo.
- Integrar un proyecto, específico en coordinación con cada Alcaldía a fin de brindar opciones para el paso a la formalidad de la actividad comercial.
- Evaluar programas específicos del ordenamiento del comercio en vía pública que se presentan, para determinar y acordar las acciones a implementar en cada una de las 16 Alcaldías.

PUESTO: Subdirección de Diálogo y Conciliación en Vía Pública.

- Organizar mesas de trabajo para solucionar controversias entre los diferentes grupos sociales con respecto al uso de la vía pública en la Ciudad de México, para

generar acuerdos que permitan mantener la paz, la sana convivencia y el uso adecuado de la vía pública.

- Ejecutar los procedimientos administrativos presentados a los actores sociales, para lograr un uso adecuado del espacio público.
- Generar las acciones necesarias para la verificación y el seguimiento de acuerdos que se establezcan con particulares o grupos, para mejorar las condiciones de la vía pública y la convivencia social.
- Apoyar con la elaboración de minutas de las reuniones respecto al uso de la vía pública en la Ciudad de México que permita el uso adecuado de la misma.
- Dar el seguimiento a los avances de los acuerdos entre particulares o grupos, en los que medie la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública para lograr el óptimo uso del espacio público.
- Coordinar la elaboración de reportes de las áreas para informar las acciones que se llevan a cabo en la unidad administrativa.
- Crear un censo de la Ciudad con información acerca de la magnitud, crecimiento y características que guardan los perímetros.
- Informar a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, de los resultados del censo para establecer políticas oportunas.
- Analizar las características de los grupos sociales de la Ciudad de México, identificando sus necesidades de manera anticipada, para ofrecer alternativas de atención a estos.

PUESTO: Subdirección Operativa de Ordenamiento de la Vía Pública

- Realizar mesas de trabajo interinstitucionales, con la finalidad de atender las problemáticas que se presentan en vía pública en las 16 Alcaldías.
- Coadyuvar con las diferentes unidades administrativas en acciones relacionadas a la inhibición del comercio no formal entorno a los eventos que se llevan a cabo en la vía pública.
- Implementar estrategias de corresponsabilidad entre las y los habitantes y las autoridades, respecto de la conservación del entorno urbano, vías y espacios públicos, a través de mesas de trabajo, dirigidas a la población.
- Coordinar mesas de trabajo con los diferentes grupos sociales y organizaciones que presentan alguna problemática en la vía pública para buscar alternativas de solución y optimización del uso permitido de esta, con la participación de las dependencias competentes para su atención.
- Proponer alternativas a los grupos sociales que participan en las mesas de trabajo, buscando la auto regulación, sustentada en una actitud de respeto a la normatividad y la exigencia a su observancia y cumplimiento.
- Desarrollar estrategias y acciones para que los eventos que se llevan a cabo en el espacio público cuenten con la supervisión de la Dirección General, para evitar

Al tenor de las funciones referidas, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que **la incompetencia aludida por el Sujeto Obligado no es tal**, toda vez

que, la **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública** planea, organiza e implementa acciones tendientes a reordenar las actividades que se realicen en vía pública. Asimismo, a través de sus unidades adscritas se encarga de lo siguiente:

- La **Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en la Vía Pública** coadyuva en las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías ejecuten para **regular el ejercicio de la actividad comercial** en las áreas y en vía pública, así como en los bienes de dominio público de uso común, dar seguimiento a las acciones en materia de **reordenamiento del comercio informal** se lleven a cabo con el fin de impedir el deterioro de la infraestructura y el entorno urbano.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Análisis del Comercio en Vía Pública** coordina programas, proyectos, estudios y análisis sobre el comercio en vía públicas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para tener elementos que permitan un **reordenamiento y/o reubicación**, así como evitar un crecimiento de este.
- La **Subdirección de Diálogo y Conciliación en Vía Pública** organiza **mesas de trabajo** para solucionar controversias entre los diferentes grupos sociales con respecto al uso de la vía pública para generar acuerdos que permitan mantener la paz, la sana convivencia y el uso adecuado de la vía pública, dar el seguimiento a los avances de los acuerdos entre particulares o grupos, en los que medie la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública para lograr el óptimo uso del espacio público.
- La **Subdirección Operativa de Ordenamiento de la Vía Pública** realiza **mesas de trabajo interinstitucionales** con la finalidad de atender las problemáticas que se presentan en vía pública en las Alcaldías, coordinar mesas de trabajo con los

diferentes grupos sociales y organizaciones que presentan alguna problemática en la vía pública para buscar alternativas de solución y optimización del uso permitido de estas con la participación de las dependencias competentes para su atención.

En efecto, el Sujeto Obligado de conformidad con las funciones que se destacaron puede atender la solicitud de forma fundada y motivada realizando las aclaraciones que estime convenientes, sin embargo, **limitó su actuar a informar de su supuesta incompetencia lo que derivó en la omisión de turnar la solicitud ante las unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido.** Aunado a ello, se estima que debió turnar la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero al advertirse competencia para atender lo requerido.

En consecuencia, se determina que **el agravio hecho valer es fundado** al encontrarnos ante el segundo supuesto del artículo 200 de la Ley de Transparencia, esto es que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente, lo cual no aconteció en su totalidad, pues el Sujeto Obligado aludió su incompetencia, la cual, como se determinó no es procedente.

En conclusión, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Asumir competencia y turnar la solicitud a sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; la Dirección de Ordenamiento y Seguimiento al Comercio en la Vía Pública; la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis del Comercio en Vía Pública; la Subdirección de Diálogo y Conciliación en Vía Pública; la Subdirección Operativa de Ordenamiento de la Vía Pública, lo anterior con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida y atiendan la solicitud de forma fundada y motivada, realizando en su caso las aclaraciones a que haya lugar.
- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informando el nuevo número de folio de la solicitud generada y entregar la constancia de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4485/2024

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.